

## **EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

### **ANUNCIO**

#### **5.073**

El Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

#### **HACE SABER:**

Que transcurrido el período de exposición pública de la aprobación inicial de la “ORDENANZA DEL REGISTRO TURÍSTICO DE PLAZAS DE ALOJAMIENTO DEL CABILDO DE LANZAROTE” (BOP número 44, de miércoles día 11 de abril de 2018). Resuelta la reclamación presentada contra la misma en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 27 de julio de 2018; en armonía con los artículos 49 b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2018, se entiende aprobada definitivamente, insertándose a continuación el texto íntegro:

“ORDENANZA DEL REGISTRO TURÍSTICO DE PLAZAS DE ALOJAMIENTO DEL CABILDO DE LANZAROTE.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 2/2013, de 29 de mayo de Renovación y Modernización Turística de Canarias, indica en su preámbulo que el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, dispone que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda y en materia de turismo.

Las Islas Canarias, que tienen en el turismo su principal industria, se enfrentan al complicado reto

de mantener y mejorar su posición como destino turístico de éxito y referencia internacional en un escenario de progresiva complejidad y en un entorno de creciente intensidad competitiva.

Cada vez resulta más difícil mantener la cifra de visitantes a las islas y, aún más, garantizar la rentabilidad de esta actividad económica. Esta situación podría ir a peor en un futuro cercano si no se toman las medidas oportunas. En este sentido, la correcta estructuración de la oferta, la mejora continua del producto y el desarrollo de una adecuada estrategia de promoción exterior, constituyen los principales retos a los que es necesario hacer frente para mejorar la competitividad de las Islas Canarias como destino turístico. Por otro lado, la situación actual exige que este esfuerzo de cualificación y mejora del destino sea compartido y estructurado por parte de todos los agentes, públicos y privados.

Por ello se hace imperativa una labor de puesta al día de un conjunto de áreas turísticas, instalaciones y servicios en situación de cierto deterioro por el transcurso del tiempo y, también, por la evolución de las demandas del mercado.

Los principios liberalizadores, que inspiran la más reciente legislación europea, estatal y autonómica sobre la prestación de servicio y, en particular los turísticos, no son un obstáculo para la modulación de estas normas; tal es caso de Canarias, que, en virtud de su especial fragilidad territorial y ambiental, se puede acoger a las excepciones contempladas en las propias directivas europeas en materia de ordenación territorial y medio ambiente y en especial en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Por otra parte el Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote aprobado por Decreto 63/1991, de 9 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote, se materializa unas competencias articuladas en el marco de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, dotando al Cabildo Insular de unos mecanismos de control e intervención en la ordenación del territorio insular, confiriéndole un singular protagonismo e impulsando de esta forma la necesaria descentralización regional en esta materia; estableciendo unos límites en cuanto

a plazas turísticas, tanto por municipios como en el total de la geografía insular.

El artº 20 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias y desarrollado en el artículo 19 del Decreto 85/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Renovación y Modernización Turística de Canarias establece el marco jurídico regulador del denominado “Registro turístico de plazas de alojamiento” correspondiente a la isla de Lanzarote que permitirá conocer documentalmente los derechos al otorgamiento de autorizaciones previas a nuevas plazas de alojamiento, hoteleras o extrahoteleras, derivados de la autorización de proyectos de renovación edificatoria.

Tal y como establece el preámbulo de la propia Ley 2/2013, de 29 de mayo de Renovación y Modernización Turística de Canarias “el conocimiento preciso del número de plazas turísticas reales y de la ocupación turística potencial en cada isla constituye un requisito no sólo necesario sino ineludible para que la Administración pueda prever o, en su caso, resolver con antelación la suficiencia y calidad de los servicios esenciales”.

La presente Ordenanza regula el procedimiento para la inscripción, datos preceptivos que deben contener así como su vigencia y sus efectos.

## TÍTULO PRELIMINAR

### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza y características del Registro.

1. Constituye el objeto de la Ordenanza la regulación del Registro Turístico de plazas de alojamiento del Cabildo de Lanzarote.

2. El Registro Turístico de plazas de alojamiento del Cabildo de Lanzarote, como registro público administrativo, tiene carácter informativo y estará adscrito a la Consejería Insular competente en materia de Turismo.

3. El ámbito territorial del Registro Turístico de plazas de alojamiento será la isla de Lanzarote.

4. La gestión del Registro corresponderá a la oficina de Ordenación Turística.

5. El Registro Turístico de plazas de alojamiento del Cabildo de Lanzarote se regirá, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la legislación autonómica en la materia, particularmente, los artículos 20 y 21 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias y su normativa de desarrollo constituida, entre otras, por el Decreto 85/2015, de 14 de mayo.

## TÍTULO I. SOBRE LA INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN

### CAPÍTULO I. Derechos inscribibles.

#### Artículo 2. Derecho objeto de Inscripción.

1. Son objeto de inscripción en el Registro Turístico de plazas de alojamiento del Cabildo de Lanzarote los derechos al otorgamiento de autorizaciones previas a nuevas plazas de alojamiento, hoteleras o extrahoteleras, derivados de la autorización de proyectos de renovación edificatoria, que se efectúen en el ámbito territorial de la isla de Lanzarote, como consecuencia de no haberse materializado la totalidad de las plazas adicionales en la parcela de origen o derivadas de actuaciones de sustitución y/o traslado de establecimientos turísticos.

2. La inscripción de ese derecho al otorgamiento de autorización previa es obligatoria y se practicará de oficio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza.

3. Los derechos inscritos en el registro turístico de plazas de alojamiento insular, podrán ser cedidos a un tercero por cualquier medio admitido en derecho, desde el momento de su inscripción registral y mientras estén vigentes, pudiendo ser agrupados con otros de la misma naturaleza con objeto de ser materializados en uno o varios establecimientos.

### CAPÍTULO II. Procedimiento de inscripción y cancelación.

#### Artículo 3. Contenido de las inscripciones.

1 La inscripción en el Registro Turístico de Plazas de Alojamiento contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

a. Persona física o jurídica que, en su caso, adquirirá el derecho al otorgamiento de autorizaciones previas a nuevas plazas de alojamiento.

b. Denominación del establecimiento turístico de alojamiento de donde proceda el derecho, con indicación de su modalidad, tipología y clasificación.

c. Número de plazas de alojamiento que el establecimiento turístico de alojamiento tiene autorizado.

d. Número de nuevas plazas de alojamiento adicionales.

e. Si las nuevas plazas de alojamiento adicionales responden a un supuesto de renovación edificatoria, sustitución o traslado.

f. Cambios de titularidad de las plazas del establecimiento turístico de alojamiento, en su caso.

g. Vigencia del derecho al otorgamiento de autorizaciones previas para las nuevas plazas de alojamiento adicionales.

h. Fecha de caducidad del derecho a obtener autorizaciones previas para las nuevas plazas de alojamiento adicionales no materializadas.

i. Cancelación de los asientos cuando las nuevas plazas de alojamiento adicionales contempladas en el proyecto de renovación se materialicen, o transcurra el plazo de caducidad y no se hubieran materializado.

j. Cualquier otra información que se considere necesaria.

2 El Registro Insular incluirá los datos que se indican en este artículo a partir de los datos que obren en los expedientes administrativos relativos a la autorización de proyectos de renovación edificatoria o a las actuaciones de sustitución y/o traslado de establecimientos turísticos, sin perjuicio de los que se puedan aportar en virtud de las comunicaciones o las declaraciones responsables realizadas por los interesados.

3 Mediante Resolución de la Consejería competente en materia de Turismo del Cabildo de Lanzarote se podrá ampliar el contenido mínimo señalado en el apartado primero estableciendo, en su caso, el procedimiento para la obtención y/o comunicación de esos nuevos datos.

#### Artículo 4. Práctica de la inscripción.

1. La inscripción en el Registro Turístico Insular de Plazas de Alojamiento se practicará una vez que por

el órgano competente haya dictado el acto administrativo por el que se declare el derecho al otorgamiento de autorizaciones previas a nuevas plazas de alojamiento, hoteleras o extrahoteleras, derivados de la autorización de proyectos de renovación edificatoria como consecuencia de no haberse materializado la totalidad de las plazas adicionales en la parcela de origen o derivadas de actuaciones de sustitución y/o traslado de establecimientos turísticos.

2. En los casos de cesión de esos derechos al otorgamiento de autorizaciones previas, la inscripción de esa nueva titularidad se practicará, bien a instancia del titular del nuevo derecho, o bien previa comunicación del Centro Directivo competente en materia de ordenación turística de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### Artículo 5. El procedimiento de Inscripción.

1. La inscripción se practicará dentro del mes siguiente a la fecha del acto administrativo por el que se declare el derecho al otorgamiento de autorizaciones previas a nuevas plazas de alojamiento.

2. Practicada la inscripción en el Registro turístico de plazas de alojamiento, en el plazo de diez días a contar desde que se formalice la inscripción, se remitirá al Centro Directivo competente en materia de ordenación turística de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, certificación de dicha inscripción, comprensiva del contenido señalado en el apartado 3.1, para su eficacia y publicidad, incorporándose dicha certificación en la correspondiente sección del Registro General Turístico.

3. La certificación será suscrita por el Secretario de la Corporación con el Visto Bueno del Consejero competente en materia de Turismo del Cabildo de Lanzarote, previo informe del Jefe de la Unidad o responsable que lleve la gestión del Registro

4. Igualmente, y en el plazo de diez días a contar desde que se formalice la inscripción, se notificará al titular del derecho la citada inscripción adjuntado a la misma Certificación comprensiva de los datos del arto 3.1 y expedidas en los términos reseñados en el apartado anterior.

#### Artículo 6. La cancelación de la inscripción.

1. El derecho a obtener autorizaciones previas para las plazas turísticas adicionales no materializadas

caducará en el plazo de cinco años desde su inscripción en el Registro General Turístico.

2. En consecuencia, la cancelación de la inscripción practicada en el Registro turístico de plazas de alojamiento del Cabildo de Lanzarote y relativa a esos derechos ya caducados, solo procederá previa comunicación del Centro Directivo competente en materia de ordenación turística de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Igualmente, procederá la cancelación de los asientos cuando las nuevas plazas de alojamiento adicionales contempladas en el proyecto de renovación se materialicen en su totalidad.

4. En este caso, una vez otorgada la autorización previa, el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberá comunicar al Registro Insular los datos de la misma a fin de proceder a la cancelación de la inscripción relativa a esas plazas.

5. Para el caso de que la materialización de las plazas no sea en la totalidad de las mismas, se anotará las plazas dadas de baja manteniendo la inscripción su vigencia respecto a los derechos por las restantes plazas.

6. Las cancelaciones de inscripciones del Registro Insular deberán ser comunicadas tanto al Centro Directivo competente en materia de ordenación turística de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias como al titular del derecho objeto de la inscripción cancelada.

### TÍTULO III. LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO INSULAR DE PLAZAS DE ALOJAMIENTO DEL CABILDO DE LANZAROTE

#### CAPÍTULO I. Estructura y organización del Registro Insular plazas de alojamiento.

##### Artículo 7.

La Consejería Insular competente en materia de Turismo, mediante Resolución, podrá determinar la organización del Registro insular de plazas de alojamiento del Cabildo de Lanzarote mediante divisiones y secciones y los códigos identificadores que estime pertinentes.

## CAPÍTULO II. Estructura y organización del Registro Insular plazas de alojamiento. Acceso a la información y normas de confidencialidad

### Artículo 8. Acceso a la información.

1. Los datos básicos consignados en el artículo 3.1 tienen carácter público.

2. Los datos de carácter personal estarán protegidos por la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

3. Los órganos competentes en materia Turística de la Comunidad Autónoma de Canarias, y, particularmente, el órgano que gestione el Registro General Turístico, tendrán acceso directo a todos los datos del Registro Turístico Insular, para el ejercicio de sus competencias, manteniendo el tratamiento confidencial que corresponde.

4. Mediante Resolución de la Consejería insular de Turismo se regularán las condiciones de ese acceso que, en todo caso, se ajustará a los principios de coordinación, cooperación y asistencia mutua.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Mediante Resolución de la Consejería competente en materia de Turismo del Cabildo de Lanzarote se regulará el acceso a los datos públicos del Registro Insular Turístico a través de medios electrónicos.

SEGUNDA. Para el caso de que el Registro General Turístico y el Registro Turístico Insular de plazas de alojamiento actúen como Registros Electrónicos, la Consejería Insular competente en materia de Turismo podrá adoptar cuantas medidas sean necesarias así como las tecnologías precisas para garantizar la interoperatividad de [os distintos sistemas, suscribiendo, si ello fuere necesario, los oportunos Convenios con la Administración Autónoma.

TERCERA. Mediante Resolución de la Consejería competente en materia de turismo del Cabildo de Lanzarote se llevará a cabo, en su caso, la adaptación de la presente Ordenanza a las modificaciones normativas que pudieran afectar al mismo.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La oficina de Ordenación Turística inscribirá de oficio todos los derechos al otorgamiento

de autorizaciones previas a nuevas plazas de alojamiento que hayan tenido lugar de conformidad con la legislación vigente y con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el arto 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERA. Asimismo mediante Resolución de la Consejería competente en materia de turismo se acordará la creación del correspondiente fichero de titularidad pública de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. Dicho fichero, de conformidad con dicha norma, quedará válidamente constituido una vez se lleve a cabo la referida publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a siete de agosto de dos mil dieciocho.

EL PRESIDENTE, Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez.

129.206